



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

31958

22/10/25 10:33

246955-53E10TI33AL22

Sistema de Control de Asunto



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de octubre de
2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E:

El suscrito DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente “**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**”, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. La educación es un derecho humano, importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Además, genera grandes y constantes beneficios en términos de ingreso y es el factor más importante para garantizar la igualdad y la inclusión. En el caso de las personas, promueve el empleo, los ingresos, la salud y la reducción de la pobreza. A nivel mundial, los ingresos por hora aumentan un 9% por cada año adicional de escolarización. En el caso de las sociedades, contribuye al desarrollo económico a largo plazo, promueve la innovación, fortalece las instituciones y fomenta la cohesión social. Además, la educación es un poderoso catalizador de la acción climática a través de un cambio generalizado de comportamiento y la capacitación para las transiciones verdes.

2. La Convención Sobre los Derechos del Niño es el marco central para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes e incluye no sólo el derecho a la educación, sino también la necesidad de asegurar instalaciones educativas seguras y adecuadas. Por su parte la "Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza" busca eliminar la discriminación en la educación y garantizar el acceso a una educación de calidad para todos, lo que implica la existencia de infraestructura educativa adecuada. De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho a la educación y reconoce la importancia de las condiciones materiales para su ejercicio, incluyendo desde luego la infraestructura educativa.



3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 4 señala que la educación ayuda a reducir las desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, así como a vivir una vida más saludable y sostenible. Siendo un factor sumamente importante para fomentar la tolerancia entre las personas lo que contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas. De tal manera que para cumplir el objetivo señalado, es necesario generar varias acciones, entre las que se afirma que su financiación debe convertirse en una prioridad de inversión nacional, lo que incluye la construcción y adecuación de instalaciones educativas que consideren las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, así como las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. Lo anterior sin dejar de lado las medidas esenciales como hacer que la educación sea gratuita y obligatoria, aumentar el número de docentes y adoptar la transformación digital.

4. Nuestra Carta Magna también consagra en su numeral 3 el derecho que toda persona tiene a la educación, señalando que el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Establece que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de ese artículo y que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



Sin dejar de lado que la disposición constitucional refiere que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

5. Si bien los países en desarrollo como es nuestro caso han logrado enormes avances en materia de asistencia a clase, y la cantidad de niños escolarizados ha aumentado en todo el mundo. Se pone de relieve en el Informe sobre el desarrollo mundial 2018, que el aprendizaje no está garantizado, es por ello que realizar inversiones inteligentes y eficaces en la educación de las personas resulta imprescindible para desarrollar el capital humano con el que se pondrá fin a la pobreza extrema. Esta estrategia se centra primordialmente en la necesidad de abordar la crisis del aprendizaje, poner fin a la pobreza de aprendizajes y ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades cognitivas, socioemocionales, técnicas y digitales avanzadas que necesitan para prosperar en el mundo actual.

6. Siendo evidente que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Toda vez que un entorno escolar bien diseñado y equipado influye positivamente en la motivación, el rendimiento académico, la asistencia y la seguridad de los estudiantes, así como en la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje. Su importancia se puede circunscribir en vectores como:
 - ✓ Creación de un Ambiente propicio para el aprendizaje.
 - ✓ Fomento de la motivación y el rendimiento.
 - ✓ Impacto positivo en la salud y seguridad.



- ✓ Mejoramiento en la asistencia y reduce el abandono escolar.
- ✓ Desarrollo integral.
- ✓ Sentido de pertenencia.
- ✓ Innovación y aprendizaje del siglo XXI.

7. Incluso podemos afirmar que la infraestructura educativa moderna, con acceso a tecnologías digitales, permite implementar metodologías de enseñanza innovadoras y preparar a los estudiantes para los desafíos del siglo XXI, lo que visibiliza que no es solo un conjunto de edificios, sino un elemento fundamental que influye en la calidad de la educación, el bienestar de los estudiantes y su preparación para el futuro. Tan es así, que, de acuerdo con un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2016), así como con los datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE) se puede afirmar que las condiciones físicas de las escuelas tienen "un efecto importante en el desempeño del estudiante y pueden contribuir significativamente a la reducción de la brecha de aprendizaje asociada con la desigualdad social".
8. Asimismo, varios estudios efectuados en los últimos años sobre la calidad y eficiencia escolar han explorado la relación que existe entre las condiciones físicas de las escuelas y el aprendizaje de los estudiantes. El hoy extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (órgano constitucional autónomo cuya función era la evaluación de la educación pública y privada de los grados preescolar, primaria, secundaria y medio superior), presentó evidencia sobre cómo la infraestructura escolar impacta en el bienestar y el aprendizaje de los estudiantes.



Sin embargo, en un trabajo desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo se señala que las condiciones de infraestructura educativa en los países de América Latina y el acceso a los servicios básicos de electricidad, agua, alcantarillado y teléfono en las escuelas son altamente deficientes.

9. En lo que respecta a nuestro Estado, entre los problemas a los que se enfrentan las autoridades, es el relativo a la tenencia de los predios donde se encuentra diversa infraestructura educativa. La problemática para regularizar la propiedad de las escuelas radica principalmente en la falta de certeza jurídica, ya que un gran número de planteles, especialmente en zonas rurales, carecen de escrituras o títulos de propiedad. Lo cual impide que las escuelas puedan acceder a recursos y programas de apoyo gubernamentales para mejoras y ampliaciones. Además, muchas escuelas se encuentran en terrenos ejidales o municipales con posesiones irregulares o desconocidas, lo que complica aún más el proceso de regularización.

10. Sin embargo, es necesario precisar diversas disposiciones que sustentan el planteamiento de la presente iniciativa. Así, el 15 de septiembre de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación la NORMATIVIDAD, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN), en cuyo punto 11.7 se establece lo siguiente:



"En el caso de obras para nuevas edificaciones para el caso de proyectos para educación media superior y superior, los "Organismos" y/o "Instituciones Educativas" deberán realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retraso en el inicio de las obras.

Asimismo, se podrá acreditar la posesión de los terrenos a nombre de la "AEL" (autoridad educativa local) y los "Organismos" resguardarán una copia del documento que así lo demuestre, con los siguientes documentos:

- Escritura Pública (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Contrato ya sea público o privado (compraventa, cesión de derechos, donación);
- Sentencia Judicial;
- Acta de Cabildo;
- Resolución Administrativa (art. 152 Ley Agraria);
- Certificados o Títulos que amparen derechos en términos del artículo. 152, fracción II de la Ley Agraria;
- Asambleas Ejidales; o
- Documento emitido por la autoridad competente por el que la AEL (autoridad educativa local) acredita la legal posesión y/o dominio del inmueble."



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



11. De igual manera dentro del marco legal regulatorio del tema de infraestructura educativa, encontramos el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que "(...) Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, **o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.** (...)".

12. Ordenamiento de carácter federal que en la fracción XI del artículo 21 establece lo siguiente:

"Artículo 21. Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a los lineamientos de planeación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emita la Secretaría, considerando: (...) XI. **La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra**, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios; (...)."



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Lo anterior va de la mano con lo que señala la Norma Mexicana **NMX-R-003-SCFI-2011**, denominada "ESCUELAS-SELECCION DEL TERRENO PARA CONSTRUCCION REQUISITOS (CANCEL A LA NMX-R-003-SCFI-2004)", aplicable para identificar y seleccionar los terrenos susceptibles de ser utilizados para la construcción de escuelas públicas, con participación federal, estatal, municipal, mixta o de organismos no gubernamentales; y escuelas particulares de todos los tipos educativos en el territorio nacional. Dicha Norma, en el punto 6.3.1 refiere lo siguiente:

"6.3.1 Titularidad o posesión del terreno

Previo a la selección del terreno para la construcción de escuelas públicas, el adquirente deberá verificar la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.

La titularidad del terreno seleccionado deberá realizarse a nombre del gobierno federal, estatal o municipal, y en el caso de los organismos públicos descentralizados, a nombre de su patrimonio inmobiliario.

Tratándose de terrenos de escuelas particulares, la titularidad o posesión de los mismos la ostentará el que tenga los derechos otorgados por cualquier vía de derecho común

14. Ahora bien, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) organismo descentralizado de la Administración Pública Federal cuyo objeto es fungir como un organismo con capacidad normativa de la infraestructura física



educativa del país, publicó en su portal de internet las "Guías Operativas del FAM regular para la Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa", de las cuales se desprende que, para la Guía Operativa del Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Regular) para la Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Básica 2025, se recomienda a los organismos responsables de la infraestructura física educativa en los estados que deberán integrar en el expediente técnico respectivo: "Título de propiedad (escritura pública, contrato de donación, compraventa o cualquier otro documento en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Localidad, que acredite la propiedad, incluyendo los derechos de vía en su caso), mismos que deberán ser proporcionados por la autoridad educativa federal, Local o Estatal.

15. En cuanto corresponde a la Guía de Operación del Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Regular) para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Media Superior 2025; el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para Universidades Públicas (FAM Regular) Guía de Operación del Programa de Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior 2025; y el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para Universidades Tecnológicas y Politécnicas (FAM Regular) Guía de Operación del Programa de Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de educación Superior 2025. Se indica que al concluir la obra, cada expediente deberá contener, entre otros documentos: "Título de propiedad



(escrituras públicas, contrato de donación, compraventa, decretos de destino, sentencias de juicios de usucapión, actas de cabildo, en su caso, o cualquier otro documento en el que conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Localidad, en el que se haga constar la propiedad del inmueble).

16. Para todas las guías, se señala que en el caso de obras para nuevos edificios o de planteles de nueva creación, los Organismos deberán realizar las gestiones pertinentes para disponer de los terrenos con anticipación, a fin de que éste no sea motivo de retardo en el inicio de las obras. Asimismo, los terrenos deberán ser o deberán estar escriturados a nombre de autoridad educativa estatal y los Organismos resguardarán una copia del documento con cual se acredita la legal posesión o propiedad de los mismos; de igual manera, en ningún caso se podrán aplicar recursos de origen federal en inmuebles que no acrediten la legal propiedad mediante un documento de carácter jurídico, donde se mencione al menos, las dimensiones, colindancias, derechos de vía y restricciones (en su caso).
17. Cabe señalar que, conforme a la información disponible y consultable con el Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se advierte que en nuestro Estado, existen 3,913 escuelas de educación inicial y básica; 68 Centros de atención Múltiple (CAM) y Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular; y 695 Escuelas de Educación Inicial Indígena, Inicial no Escolarizada, Comunitaria Rural Inicial. De ellos, el Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles de la USEBEQ (Unidad Administrativa prevista en los artículos 41 y 42



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



del Reglamento Interior, así como Manual de Organización, ambos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), cuyo objetivo consiste en "Regularizar los bienes inmuebles administrados por la USEBEQ, a través de los procesos correspondientes ante autoridades judiciales y administrativas de los tres órdenes de Gobierno, para lograr obtener la propiedad de éstos) se estima que 1,253, tienen documentos diversos con los que han pretendido acreditar la posesión legal y material de los inmuebles, de los que destacan actas de Sesiones de Cabildo, Sentencias de Tribunal Unitario Agrario, Asambleas Ejidales, Contratos de donación sin protocolizar ante Notario Público, entre otros.

18. En ese contexto, en nuestra Entidad, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, en términos de su Decreto de Creación publicado en "La Sombra de Arteaga" el 14 de mayo de 2010, tiene por objeto, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal. Primordialmente, el Instituto realiza su función pública con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM regular) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el artículo 25 fracciones V y VIII, 39, 40, 41, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que constituye gasto federalizado. No obstante, en términos del artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en relación al diverso numeral 1



fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las citadas aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, por los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal.

19. A nivel local lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, elementales para que el Instituto de Infraestructura ejecute legalmente obra pública en beneficio de la comunidad escolar, refieren lo siguiente:

"Artículo 15. Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando: (...)

IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones."

"Artículo 29. Para que se puedan realizar cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, es necesario que: (...)



III.- Se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.”

20. Como se observa los numerales enunciados presentan un contenido ambiguo, ya que los conceptos "adquisición y regularización de la tenencia de la tierra" y "disponibilidad material y legal del sitio" constituyen conceptos que, con base en la interpretación jurídica, no necesariamente implican propiedad, sino que abren la posibilidad a "posesión". Cabe hacer mención, que estos preceptos no se contraponen a legislación federal (artículos 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).
21. Aunado a lo anterior, la normatividad secundaria utiliza los conceptos de propiedad y posesión de forma indistinta; lo que genera múltiples interpretaciones que impiden determinar con claridad cuál es el documento idóneo para satisfacer el requisito previsto en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado. Por ello es que a pesar de contar en algunos casos con sesiones de cabildo, sentencias de tribunal unitario agrario, asambleas ejidales, contratos de donación sin protocolizar ante Notario Público, la actuación del Instituto ha sido objeto de recomendación por parte de la Secretaría de la Contraloría, pues a su consideración, no se ha acreditado el cumplimiento de las referidas disposiciones de carácter estatal.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



22. Sin embargo, es evidente que los espacios educativos requieren contar con certeza y seguridad jurídica, protegiendo tanto a los actores del proceso educativo, y la inversión de recursos públicos en los rubros de realización de obra, mantenimiento y rehabilitación. Pero también es evidente que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IFEQ) enfrenta limitaciones jurídicas para ejecutar obras públicas en alrededor de 1,200 planteles de educación básica, debido a que la actual interpretación de la legislación secundaria artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro exige, a criterio de órganos fiscalizadores, acreditar fehacientemente la propiedad de los inmuebles escolares previo a la ejecución de las obras. Siendo evidente que la interpretación restrictiva local pone en riesgo la ejecución de obras educativas.
23. Por ello la presente iniciativa plantea adicionar un numeral 29 Bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, con lo cual se proporcionará certeza jurídica a las actuaciones del Instituto, de Infraestructura permitiendo la ejecución oportuna de obras públicas en beneficio de la comunidad escolar queretana, evitando retrasos injustificados y asegurando el cumplimiento eficaz de los programas federales y estatales de infraestructura educativa. Aunado a considerarse que, en sede administrativa, el estándar probatorio para acreditar la disponibilidad material y legal de los terrenos no puede equipararse al exigido en un juicio civil o agrario, pues la finalidad primordial es garantizar que las obras públicas en materia educativa se ejecuten oportunamente en beneficio de la comunidad escolar, sin perjuicio de que las autoridades competentes continúen con los trámites de regularización



necesarios para acreditar plenamente la propiedad de los inmuebles. De tal manera que con la presente iniciativa se busca lograr mejores entornos educativos atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 29 bis a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS. En proyectos de infraestructura educativa, la disposición material y legal del sitio establecida en la fracción III del artículo anterior, **así como lo dispuesto por el artículo 15 fracción IV de esta ley**, podrá acreditarse mediante comunicación oficial emitida por la autoridad administradora del plantel educativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones que deban emprenderse para la regularización plena de la tenencia de la tierra por parte de las autoridades competentes.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

En dicho oficio, la autoridad administradora del plantel educativo deberá manifestar, de forma expresa y bajo su responsabilidad, que el sitio cuenta con la disponibilidad material y legal para la ejecución de la obra. Para sustentar dicha manifestación, deberá adjuntar copia de las constancias documentales correspondientes, que acrediten la posesión, titularidad o derecho sobre el inmueble, pudiendo consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en escritura pública, contrato de compraventa, cesión de derechos, donación, sentencia firme, acta de cabildo, títulos agrarios, actas de asamblea ejidal u otros documentos que acrediten fehacientemente dicha disposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO



1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO TERCERO. Aprobada la presente reforma, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

112211
LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIPUTADO

HOJA DE FIRMA DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA".